

RUCANDIO, S.A.

Méndez Núñez, 17
28014 Madrid



Madrid, 14 de agosto de 2007

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 112.2 de la ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores –según redacción dada por la Ley 26/2003 de 17 de julio por la que se modifica tanto la ley mencionada como la de sociedades anónimas con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas-, se adjunta certificación de RUCANDIO, S.A. por la que se comunica el Pacto suscrito por los accionistas de dicha sociedad en relación con las acciones de la misma de las que son titulares y que afecta a PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., y en la que se transcriben las cláusulas del mismo que afectan al derecho de voto y a la transmisibilidad de las acciones.

Esta misma certificación se comunica a PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. y, previa incorporación a instrumento público, se presentará al Registro Mercantil para su depósito.

Fdo.: José M^a Aranz Cortezo
Secretario del Consejo de Administración de RUCANDIO, S.A.
y en nombre de D. Ignacio Polanco Moreno, como firmante del Pacto.

RUCANDIO, S.A.

Méndez Núñez, 17
28014 Madrid

José M^a Aranaz Cortezo, Secretario no consejero del Consejo de Administración de RUCANDIO, S.A.

CERTIFICA:

1. Que con fecha 21 de julio de 2007 falleció D. Jesús de Polanco Gutiérrez
2. Que el fallecido era titular de un derecho de usufructo, que llevaba incorporado el ejercicio de los derechos políticos, sobre el 50,356% de las acciones de esta sociedad, siendo sus cuatro hijos Ignacio, Isabel, M^a Jesús y Manuel Polanco Moreno titulares de la nuda propiedad.
3. Que, con el fallecimiento se extinguió el mencionado usufructo, consolidándose, por tanto, el pleno dominio de las acciones en los mencionados cuatro hijos.
4. Que con fecha 23 de diciembre de 2003, mediante documento privado, los cuatro hijos citados más su padre, fallecido, y su madre D^a Isabel Moreno Puncel, suscribieron un Protocolo Familiar, en el que figura como anexo un Convenio de Sindicación referente a las acciones de RUCANDIO, S.A.
5. Que entre las estipulaciones acordadas figuran las que a continuación se reseñan por referirse al ejercicio del derecho de voto y a las transmisibilidad de las acciones:

Artículo 1 – Objeto

El objeto del sindicato que se regula por el siguiente convenio es:

A. Impedir la entrada de terceros ajenos a la Familia Polanco, actuales accionista de RUCANDIO, S.A. haciéndose necesario respetar y cumplir no solamente lo previsto en los estatutos de la sociedad, sino también en estos pactos extra estatutarios

Artículo 7 – Sindicación de voto

Las materias a las que afecta el sindicato será cualquier cuestión concerniente a la sociedad y con independencia de que sea competencia de la junta como del consejo.

Determinación del sentido de voto y expresión del mismo:

Cuando alguna propuesta de acuerdo relativo a cualquiera de las cuestiones previstas en el presente pacto, vaya a ser sometida a la junta general de accionistas o al consejo de administración, los accionistas y consejeros sindicados se reunirán con la antelación suficiente y en todo caso con anterioridad a la celebración de dicha junta o consejo para determinar el sentido del voto de las acciones sindicadas.

Cada propuesta que deba ser sometida a la consideración de la junta de accionistas sindicados o consejo será objeto de votación independiente, dando cada acción sindicada derecho a un voto. Todas las acciones sindicadas quedan obligadas a votar de la misma forma en la junta general de accionistas, siguiendo el sentido del voto determinado por la junta de accionistas sindicados.

A efectos del quórum de votación se estará a lo dispuesto en los estatutos sociales de RUCANDIO, S.A. para la adopción de acuerdos de junta general. Si no se obtuviera el acuerdo expreso del sindicato para alguna de las propuestas presentadas, se entenderá que no existe acuerdo suficiente en el sindicato y, en consecuencia, cada accionista sindicado podrá ejercer libremente el sentido de su voto.

La expresión del voto de las acciones sindicadas se realizará en la junta general de accionistas, bien por los accionistas titulares de las misma o sus representantes debidamente autorizados que en cualquier caso deberán pertenecer siempre a la Familia Polanco, según determine el acuerdo de la propia junta de accionistas sindicados.

En todo caso, la presentación de una oferta de estas características sobre cualquier número de acciones de RUCANDIO, S.A. comportará la convocatoria de la Junta de Accionistas Sindicados.

Artículo 8 – Obligaciones de los Sindicados

Son obligaciones de los miembros del sindicato, en cuanto al propio sindicato y a RUCANDIO, S.A.:

- 1. Asistir, personalmente o delegando el voto a favor de la persona o personas que acuerde el sindicato, a las juntas de socios de las sociedades, salvo acuerdo expreso del sindicato, y votar de acuerdo a las instrucciones acordadas por el sindicato.*
- 2. No ejercer individualmente ningún derecho como socio frente a las sociedades cuyo ejercicio previamente no haya sido debatido y acordado por la junta del sindicato.*

...

Artículo 9 – Limitaciones a la venta de acciones.

Condición previa.- Con la salvedad de las transmisiones a favor de hijos y las aportaciones a sociedades patrimoniales, todos los firmantes se obligan a no transmitir ni a disponer en ninguna forma de las acciones de RUCANDIO, S.A. hasta que transcurran 10 años a contar desde el fallecimiento o declaración de incapacidad de D. Jesús de Polanco Gutiérrez. Cumplido lo anterior, en todo caso, se exigirá que todos los accionista de RUCANDIO, S.A. consensúen por unanimidad cualquier tipo de transmisión a un tercero.

Como excepción se establece el acuerdo unánime de todos los accionistas Polanco Moreno, en cuyo caso si será posible la transmisión antes del vencimiento del plazo anterior de 10 años.

Igual limitación se establece para el supuesto específico de las acciones que ostenta directa o indirectamente RUCANDIO, S.A. en la sociedad PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.; en su consecuencia, los firmantes se obligan a no transmitir las ni a disponer en ninguna forma de las mismas hasta que transcurran 10 años a contar desde el fallecimiento o declaración de incapacidad de D. Jesús de Polanco Gutiérrez.

Como excepción, se establece también el acuerdo unánime de todos los hermanos Polanco Moreno, en cuyo caso sí será posible la transmisión antes del vencimiento del plazo anterior de 10 años.

Sin perjuicio de lo que establece los estatutos de las sociedades, y con la eficacia obligatoria de todo convenio o contrato, ninguno de los accionistas sindicados podrá vender, transferir, ceder, traspasar, ni en forma alguna enajenar o grabar, la propiedad de las acciones sindicadas ni la titularidad de los derechos inherentes a las mismas, sin dar cumplimiento previo a los dispuesto en este contrato y siempre teniendo en cuenta la condición previa a lo anterior.

Será admisible que en el futuro puedan ser libres las aportaciones de acciones a sociedad patrimoniales, participadas por el accionista o junto a sus descendientes en al menos un 51% y donde el accionista perteneciente a la Familia Polanco ostente el control de dicha sociedad. Será asimismo necesario que la representación de dicha sociedad la ostente un miembro de la Familia Polanco.

6. Que a la fecha de expedición de esta certificación se encuentran vinculadas por este Pacto la totalidad de las acciones de RUCANDIO, S.A.

Y para que surta los efectos que proceda a fin de cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 26/2003 de 17 de julio y disposiciones de desarrollo, expide la presente en Madrid a 14 de agosto de 2007.